

CIRCULAR N° 10

SANTIAGO, 13 ABR. 2010

**IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE TRATAMIENTO OPERACIONAL DE
LOS TICKETS EMITIDOS POR MÁQUINAS DE AZAR (SISTEMA TITO) Y LA
INFORMACIÓN QUE DEBE SER MANTENIDA EN LOS CASINOS DE JUEGO PARA EL
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, aquéllas contempladas en los artículos 37 N°3 y 42 N°8 y 9 de la Ley N°19.995 y atendido lo prescrito en los artículos 7 y 8 inciso segundo del mismo cuerpo legal y las disposiciones del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, esta Superintendencia ha estimado pertinente instruir a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre el tratamiento operacional, registro y custodia que deben aplicar a los tickets emitidos por concepto de pagos de premios y/o créditos en máquinas de azar, así como respecto de la información mínima que deben mantener en sus casinos de juego a disposición de este Organismo de Control.

Antecedentes Generales

La Superintendencia ha autorizado a los casinos de juego que operan legalmente en el país al amparo de la Ley N°19.995, diversos sistemas para realizar apuestas en máquinas de azar, así como para que dichas máquinas paguen los premios y/o los créditos correspondientes a los jugadores.

Uno de los sistemas autorizados para estos efectos, es el **Sistema denominado "Ticket In Ticket Out" (TITO)**. El sistema TITO corresponde a un sistema de lectura, validación y emisión de boletos de juego que opera con un dispositivo incorporado y conectado a las máquinas de azar, y a los sistemas de administración de las mismas. Este sistema permite leer los montos en dinero con que cuentan los jugadores en sus tickets de juego, sea que correspondan a créditos no jugados y/o créditos ganados por pago de premios, los cuales posteriormente podrán ser cobrados o jugados por los clientes.

En términos generales, el sistema TITO registra toda la información asociada a los tickets generados por cualquier máquina de azar de un casino de juego e interactúa con los sistemas de control y registro de las máquinas de azar.

En ese contexto, la información contenida en los tickets de juego debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos o campos:

- a) Nombre del establecimiento.
- b) Número de la máquina de azar.
- c) Fecha (día, mes y año) y hora de emisión.
- d) Valor en pesos chilenos del ticket, expresado en números y letras.
- e) Número de secuencia.
- f) Número de validación.
- g) Código de barras.
- h) Período de vigencia y en forma opcional la fecha de expiración o de vencimiento del ticket.

Teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Superintendencia ha estimado pertinente dictar las presentes instrucciones a fin de unificar los criterios utilizados por las distintas sociedades operadoras que disponen del sistema TITO, respecto del tratamiento operacional que debe darse a los tickets emitidos por las máquinas de azar, en relación con su cobro, registro, inutilización y caducidad, entre otros aspectos.

En este sentido, las sociedades operadoras deberán elaborar los procedimientos e informes correspondientes considerando para ello las presentes instrucciones, además, de aquellas exigencias y/o controles adicionales que estimen pertinentes de acuerdo a su propio funcionamiento, en la medida que estos últimos no sean incompatibles con las presentes instrucciones o con las instrucciones dictadas por otros organismos que tengan competencia en la materia.

Definiciones

Para efectos de la presente Circular, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- Ticket In Ticket Out o TITO: Sistema de lectura, validación y emisión de ticket de juego que opera como un dispositivo incorporado y conectado a las máquinas de azar.
- Ticket: Boleto de juego que representa una cantidad de dinero proveniente de créditos no jugados y/o créditos ganados por premios otorgados por las máquinas de azar. El referido boleto de juego puede ser utilizado en las máquinas de azar para efectuar apuestas o para cobrarlo en las cajas y/o cajeros del casino de juego mientras se encuentre vigente.
- Ticket In: Boleto de juego que representa un valor en dinero ingresado a una máquina de azar para efectuar apuestas.
- Ticket Out: Boleto de juego que representa un valor en dinero emitido por una máquina de azar, y que faculta a su portador para cobrarlo en caja y/o cajeros del casino de juego o efectuar apuestas en las máquinas de azar.

- Ticket Vigente: Boleto de juego cuyo período de vigencia aún no ha expirado y que por tanto, faculta a su portador para efectuar apuestas en las máquinas de azar o para cobrarlo en las cajas y/o cajeros del casino de juego.
- Ticket Vencido: Boleto de juego cuyo período de vigencia ha expirado.
- Ticket Promocional: Boleto de juego válido sólo para efectuar apuestas en las máquinas de azar, no canjeable por efectivo. Estos podrán ser entregados por la sociedad operadora o emitidos por las máquinas de azar, conforme sea autorizado por la Superintendencia de Casinos de Juego como parte de una actividad de promoción o marketing del casino de juego.
- Período Mensual: Corresponde al total de días de operación del casino de juego, a partir del día siguiente al cierre de operación del mes anterior y el último día de operación del mes en curso, ambos incluidos.
- Cierre del Mes: Último día del mes de operación del casino de juego.
- Período de Vigencia del Ticket: Plazo dentro del cual se puede hacer efectiva la suma de dinero que representa el ticket, ya sea jugando el ticket en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas y/o cajeros del casino de juego. Dicho período, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días, contados desde su fecha de emisión.
- Fecha de Vencimiento del Ticket: Corresponde al último día en que se puede hacer efectivo el ticket, ya sea efectuando apuestas en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas y/o cajeros del casino de juego. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del ticket, esto es, una vez cumplido su período de vigencia, éste no podrá ser utilizado en las máquinas de azar del casino de juego ni cobrado, a menos que el casino de juego determine pagarlo en las condiciones que se indican en la presente Circular.

1. Acerca de los tickets emitidos, tickets pagados y tickets vigentes no cobrados

1.1. Informes relativos a los tickets emitidos

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder, informes mensuales de tickets emitidos diariamente por las máquinas de azar, (independiente del fin que hayan tenido estos tickets, ya sea que se hayan jugado nuevamente, se hayan pagado en las cajas y/o cajeros del casino de juego o los clientes no los hayan cobrado en esa oportunidad). Tales informes deben contener a lo menos la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets emitidos por el parque de máquinas de azar del casino.
- b) Valor en dinero diario y mensual que representa el total de los tickets emitidos por el parque de máquinas de azar del casino.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes generales emitidos por el sistema TITO y de otros informes que la sociedad elabore y mantenga en el casino de juego.

1.2. Informes relativos a los tickets pagados

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales de tickets vigentes pagados diariamente en los que se registre, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vigentes pagados por el casino en caja y/o cajeros del casino de juego.
- b) Valor en dinero diario y total mensual que representa el total de los tickets vigentes pagados por el casino de juego.

Lo anterior es sin perjuicio de los informes generales emitidos por el sistema TITO y de otros informes que la sociedad elabore y mantenga en el casino de juego.

1.3. Informes relativos a tickets vigentes no cobrados

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales relativos a los tickets emitidos diariamente por máquinas de azar que estén vigentes y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de cierre del mes, en los que se registre, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vigentes que no hayan sido cobrados al cierre del mes correspondiente.
- b) Valor en dinero diario y total mensual que representa el total de los tickets vigentes no cobrados al cierre del mes correspondiente.

Este informe no deberá consignar aquellos tickets vencidos diariamente que no han sido cobrados, los que se detallarán en un informe independiente que se describe más adelante.

Lo anterior es sin perjuicio de la información que al respecto genere el sistema TITO y de otros informes que la sociedad elabore y mantenga en el casino de juego.

1.4. Registro contable de los tickets vigentes no cobrados

Considerando que los tickets vigentes no cobrados constituyen, contablemente y hasta la fecha de su vencimiento, premios devengados pero no pagados u obligaciones por pagar por concepto de juegos en las máquinas de azar de la sociedad operadora, el monto total que representen los referidos tickets, deberá ser registrado en la respectiva cuenta de pasivos de la sociedad operadora, de acuerdo a las normas contables generales aplicables al efecto.

2. Acerca de los tickets vencidos

2.1. Ingresos generados por los tickets vencidos y su registro en los informes de operaciones de los juegos de azar

El compromiso de pago asumido por la sociedad operadora al emitirse un ticket de una máquina de azar constituye un premio a ser cobrado o jugado nuevamente por quien lo posee. Ambas opciones expiran a la fecha de vencimiento del ticket. De esta forma, este compromiso que caduca se convierte en un ingreso de juego para el casino, el cual debe ser considerado como parte de los ingresos brutos del juego generados por las máquinas de azar.

Teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente, los ingresos percibidos por concepto de tickets vencidos se consideran como parte de los ingresos brutos de juego o win, y por ende están afectos al pago de los impuestos prescritos por la Ley N°19.995.

Respecto al cálculo y al registro de dichos ingresos, las sociedades operadoras deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la Circular N°8 de fecha 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre informes de las operaciones de los juegos de azar y de entrada a la sala de juegos, y en sus modificaciones posteriores.

2.2. Informes relativos a los tickets vencidos

El período de vigencia de los tickets de juego emitidos por las máquinas de azar corresponde a aquél consignado expresamente en los mismos, sea en su anverso o en su reverso, plazo que, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días corridos, contado desde su emisión.

Las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder informes mensuales relativos a los tickets que hayan vencido diariamente. En dichos informes deberá registrarse, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad diaria y total mensual del número de tickets vencidos.
- b) Valor en dinero diario y total mensual asociado a ingresos por tickets vencidos durante el período, acorde a lo solicitado en los informes estadísticos de operación mensual.

La información incluida en los informes que se elaboren en virtud de lo referido en los párrafos precedentes deberá ser coherente con la que sea remitida a esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en la Circular N°8/2010, antes citada.

En todo caso, los informes a que se refieren los párrafos precedentes, son sin perjuicio de la información que al respecto genere el sistema TITO y de otros informes que la sociedad elabore y mantenga en el casino de juego.

3. Acerca de los tickets encontrados en el casino de juego

3.1. Información relativa a tickets encontrados

Cada sociedad deberá definir un procedimiento para el tratamiento de los tickets encontrados en el casino de juego, el que deberá estar disponible para su consulta.

En términos generales, los tickets que se encuentren botados dentro del recinto del casino de juego se presumirá han sido extraviados, y deberán ser remitidos a la caja o a la bóveda, según se defina en el procedimiento que cada sociedad establezca. Asimismo, la sociedad deberá proceder al registro de dichos instrumentos en un formulario mensual denominado "tickets encontrados en el casino de juego", información que las sociedades operadoras deberán elaborar y mantener en su poder. Dicho formulario deberá incluir, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del ticket (número de validación).
- b) Fecha en que se encontró el ticket.
- c) Lugar específico donde fue encontrado (número de máquina de azar, número y tipo de mesa de juego, ubicación específica dentro de las salas de juego, etc.).
- d) Valor en dinero del ticket.
- e) Fecha de vencimiento del ticket.
- f) Fecha de devolución al cliente, si corresponde.
- g) Nombre y firma de cliente, si corresponde.

Sin perjuicio de lo instruido en los párrafos anteriores de este numeral, las sociedades operadoras podrán establecer un monto mínimo por ticket de juego extraviado, a partir del cual se haga exigible llenar el formulario referido precedentemente, el que, en todo caso, no podrá ser superior a \$1.000, debiendo consignarse expresamente esa circunstancia en el procedimiento para el tratamiento de tickets extraviados antes indicado. En dicho caso se deberá agregar en un apartado, al final del informe, el número y valor en dinero de este subconjunto de tickets con montos inferiores al referido mínimo, ,.

En todo caso, el informe a que se alude en los párrafos precedentes, es sin perjuicio de otros informes que la sociedad elabore y mantenga en el casino de juego para estos efectos.

En el evento de que un "ticket encontrado" sea reclamado por parte de algún cliente del casino de juego, se deberá contrastar la información del referido formulario con los antecedentes entregados por el cliente. De ser corroborada la información y devuelto el ticket al cliente, esta situación deberá, igualmente, quedar registrada en el referido formulario. Este formulario deberá ser manejado por el personal encargado de cajas o bóveda, y deberá ser supervisado por el Director de Tesorería Operativa o por el funcionario designado en el respectivo procedimiento.

3.2. Registro contable de los tickets encontrados

Los tickets encontrados deberán registrarse como tickets vigentes no cobrados, hasta que sean reclamados por el jugador o, hasta que el respectivo ticket haya vencido. En este último caso, su registro operacional deberá ceñirse a las instrucciones impartidas en el numeral 2.1 de la presente Circular.

4. Acerca de los tickets vencidos pagados, tickets duplicados o pagados por error

Tal como fue señalado anteriormente, el período de vigencia de los tickets de juego estará expresamente consignado en éstos, ya sea en su anverso o en su reverso, período que no podrá ser inferior a 60 días corridos, contados desde su emisión.

Considerando lo anterior, una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo precedente, el ticket no podrá ser utilizado para efectuar apuestas en las máquinas de azar ni ser presentado a cobro en las cajas y/o cajeros del casino de juego, debiendo registrarse como un ingreso de juego afecto al pago de impuestos, según se ha instruido expresamente en el numeral 2.1 de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la sociedad operadora determine pagar un ticket de juego vencido, dicho pago no implicará una rebaja en los ingresos brutos de juego, y ese pago deberá considerarse como un gasto promocional de la sociedad operadora. Dado lo anterior su pago no podrá ser deducido para efectos del cálculo del impuesto al juego, conservando su carácter de ticket vencido a que se hizo referencia en el párrafo precedente de este numeral.

Por otra parte, en la eventualidad que existan tickets pagados durante un período de falla del sistema TITO, respecto de los cuales se determine que fueron pagados dos veces, o que correspondían a tickets inválidos, no afectos a pago o vencidos, los montos pagados relativos a estos tickets con errores deberán ser considerados como gastos promocionales, y los tickets respectivos deberán registrarse sujetándose a las instrucciones contenidas en el numeral 2.1 de la presente Circular.

5. Resguardo y custodia de los tickets de juego

Los tickets de juego, considerando su relevancia en el desarrollo del juego y el cobro de premios, deberán ser debidamente registrados, retenidos y custodiados por la sociedad operadora. En ese contexto, las sociedades operadoras deberán definir procedimientos que aseguren su registro, traslado, conservación y destrucción, cumpliendo con los estándares de seguridad y resguardo similares a los que se emplean en el manejo de los demás valores mantenidos en el casino de juego (fichas de valor, dineros, etc.).

En mérito de lo anterior, las sociedades operadoras deberán conservar los tickets que se encuentren en su poder (tickets pagados, dañados, anulados, o extraviados y encontrados en el casino de juego), por un período no inferior a 120 días, contados desde la fecha en que estén en su poder.

Posteriormente, para evitar que sean usados inapropiadamente, dichos tickets podrán ser destruidos, a menos que otras Autoridades que tengan competencia en la materia (Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etc.), hayan dispuesto un plazo mayor de conservación de los mismos, caso en el cual, las sociedades operadoras deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones dictadas por dichas Autoridades.

Antes de proceder a la destrucción de los tickets, la sociedad operadora deberá definir un procedimiento que considere todas las medidas que sean pertinentes incluyendo las

medidas necesarias y resguardos debidos para su traslado y registro de la destrucción propiamente tal. Entre estas medidas deberá contemplarse la elaboración de un acta donde se estipulen el total de tickets destruidos, fecha y firma de los responsables de la operación, entre otros.

6. Procedimientos y controles propios del casino de juego

Las presentes instrucciones establecen las exigencias, actuaciones e informaciones mínimas que deberán contemplar los procedimientos que las sociedades operadoras apliquen, entre otros, para el registro, custodia, tratamiento operacional, pago y destrucción de los tickets emitidos por sus máquinas de azar, estando facultadas para establecer, además, otras exigencias y/o controles que estimen pertinentes, en la medida que no sean incompatibles con las presentes instrucciones o con las instrucciones dictadas por otros organismos que tengan competencia en la materia. Con todo, las exigencias o controles adicionales que establezcan las sociedades operadoras deberán ser informados a esta Superintendencia para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Al efecto, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de esta Circular, las sociedades operadoras deberán enviar a esta Superintendencia, para su conocimiento, registro y revisión, la documentación que contenga los procedimientos que aplicarán en sus casinos de juego, según se indica en el párrafo precedente. Asimismo, las modificaciones que introduzcan a los referidos procedimientos, deberán enviarse a este Organismo de Control, con una antelación de, a lo menos, diez días hábiles a su entrada en vigencia.

La referida documentación que contenga los procedimientos, informes y formatos, deberá ser presentada a esta Superintendencia, en formato papel, en original y dos copias, además de una copia en archivo digital.

7. Acerca de la información

7.1. Mantención y archivo de la información

Las sociedades operadoras deberán mantener una copia de todos los informes y antecedentes exigidos por la presente Circular, al menos por 2 años en el caso de la documentación impresa, y al menos por 6 años, tratándose de archivos computacionales, ambos contados desde la fecha de su emisión. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que establezca el Código Tributario, para los registros contables y documentación correspondiente o que establezcan otros cuerpos legales o reglamentarios u otros organismos fiscalizadores, en el ámbito de su competencia.

7.2. Fiscalización

La sociedad operadora deberá dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones dentro de los plazos y de acuerdo a los contenidos señalados, velando por la absoluta veracidad de la información registrada y entregada.

El incumplimiento total o parcial de las presentes instrucciones podrá ser sancionado por la Superintendencia de conformidad a sus facultades legales.

8. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, momento a partir del cual se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los informes, procedimientos y demás exigencias para el tratamiento de los tickets deberán ser implementados íntegramente a más tardar el 1 de junio de 2010.



[Handwritten signature]
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

[Handwritten initials]
FRV/LRN/RTG/RAC
Distribución:
- Sociedades Operadoras
- Divisiones SCJ
- Archivo/ Of. Partes